

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1296

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

I. Escrito inicial y normas impugnadas. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

- Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.
- Artículo 29, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.
- Artículo 31, párrafos primero, fracción III, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.
- Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.
- Artículo 33, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Dichos ordenamientos fueron publicados los días 24 y 25 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.”.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta,² y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

¹ **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de la presente acción de inconstitucionalidad fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el veintidós de enero del año en curso y turnados conforme al auto de radicación de veintitrés de enero de este año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el veintiocho de enero posterior.

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

III. Autorizados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y al delegado que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Apercibimiento. Se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

VIII. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo del estado de Michoacán**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal **copia certificada del Periódico Oficial de la entidad** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad**

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Partiendo de la anterior regulación normativa, **se estima que la demanda fue presentada de manera oportuna**, bajo las siguientes consideraciones:

En el presente asunto, las leyes impugnadas fueron publicadas en el periódico oficial del estado el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, por tanto, tomando en consideración tales fechas, **el plazo de impugnación feneció, para la más antigua**, el jueves veintitrés de enero de dos mil veinticinco y, **para la más reciente**, el viernes veinticuatro del mismo mes y año. En consecuencia, si el escrito se depositó en el buzón judicial de este alto tribunal el veintidós de enero del año en curso, se considera que es oportuna.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con el anterior requerimiento, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista. Con copia del ocurso de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁵

X. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que al presentar su informe o pedimento correspondiente, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XI. Pruebas para mejor proveer. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para los municipios implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Angamacutiro, Briseñas, Coalcomán, Huiramba y Jiménez, todos ellos del estado de Michoacán de Ocampo, para que en el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los servicios

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2025

públicos sobre los que versan las normas impugnadas, y que sirvieron como sustento o parámetro para fijar los conceptos y montos de las tarifas establecidas en los artículos impugnados en esta acción de inconstitucionalidad, asimismo, para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad.

Notifíquese; por lista a la comisión accionante; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los municipios referidos, todos del estado de Michoacán de Ocampo; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones, **a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los municipios de Angamacutiro, Briseñas, Coalcomán, Huiramba y Jiménez, todos ellos del estado de Michoacán de Ocampo**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **61/2025 (Morelia)** y **62/2025 (Uruapan)**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, **a la brevedad posible**, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **405/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **8/2025** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:10:31Z / 08/05/2025T14:10:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e 61 fe 39 75 8e 40 3e 5f 09 a2 b9 ef 7e 0e a7 ad 9b 50 55 89 ea ec ee 87 15 4d 62 9c f6 55 72 67 94 e2 95 05 06 5b 09 20 c0 52 5e bb fc 7f 99 5f 15 5b 17 86 bc 79 03 b2 dc 66 77 11 4e 78 7b 97 51 8c 4a 98 5d c1 50 12 33 80 1e 09 55 54 99 80 02 a1 7a 16 ba a3 c9 13 ac d1 12 d5 55 38 49 d6 98 94 53 d9 3e e5 b1 50 46 b1 6f 37 fb 55 e2 1e cb ae b9 a3 9b 6e c6 53 84 20 8f 93 26 9e 5b 94 3f 24 58 5e 00 67 f5 2b 11 58 21 f5 9d 67 a0 19 20 df 7a 82 5a c9 c7 6e 35 5e 75 7e 0e 7d c8 86 dc d7 11 ec 72 92 c1 53 bf 18 26 fa 71 35 72 59 24 96 d3 3a 7c 68 4e 54 6a 2e 8a 35 5a 9c 1f e9 ed 17 4f ae 62 d4 35 da c5 54 bb 1b d4 74 5a 8f 2d b0 a7 ed 4c 83 90 c6 17 a8 1f c5 c9 3f 8c 4a 45 f9 f3 12 d5 23 18 a3 06 60 86 4f 59 f5 5e 21 cc 97 e7 35 05 a7 ea 94 da 23 94 0b 90 33 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:10:31Z / 08/05/2025T14:10:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:10:31Z / 08/05/2025T14:10:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8603994			
	Datos estampillados	F1BF5EF30BD76CC30F2C9F61100C6F8F6F230B94B23E4CAF2974E3ED98F63ECE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:17:07Z / 24/02/2025T19:17:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 9f 83 6f e9 75 ba 27 98 2f a1 6c b9 ec fe fc 51 b1 55 94 bb 6b 46 fb f4 3a 1e df eb c0 74 b8 33 dc c5 7d a6 f7 a7 54 fd 61 cb db ca bb 5d d4 0f 57 1c 94 4f 0d 80 88 6f f4 a3 4e b6 58 29 29 b8 b9 6d c6 12 69 c9 55 e2 2a 07 14 b2 39 c0 fe b4 53 82 e6 36 59 4f 9c a7 3a 40 9b e9 70 e7 62 30 41 0c 8c 08 c0 b7 1b 2b 28 db bd 68 d0 8e 00 01 26 22 0c be dd e7 b6 39 23 f2 e4 96 22 19 d0 27 80 33 37 d3 8f 20 2f ff 85 df 95 0b 45 ba b4 cb 69 1d 49 5a 1b 95 c5 fd e4 8d b3 36 6e 32 57 92 4b 34 72 bb 20 e2 11 8c fe da 01 15 90 db 0f a5 f6 89 61 5a 5c 15 0b f9 55 6c df 14 f9 1e f7 8f 10 1a 3e 9f bc 6e 85 14 46 68 01 e5 f3 e6 0a ea fa 0b 09 d3 b3 df f8 1c fd 27 d2 f2 81 13 6f ac ec 52 3c f7 84 03 e8 ca c3 05 92 d6 3c 55 e0 82 09 f4 c9 93 2d c1 d4 88 14 e7 78 0e b9 41 d1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:18:02Z / 24/02/2025T19:18:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:17:07Z / 24/02/2025T19:17:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8186247			
	Datos estampillados	A95BF9593F634BD53EB3EFB9C4D8BBD69A90C80F9CB5260396B868E57F4E2F3D			